

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 171**

7 de enero de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a

**LEY**

Para enmendar el Artículo 250 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución contra toda persona que resulte convicta por el delito de enriquecimiento ilícito; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Artículos 250 al 263 del Código Penal de Puerto Rico enumeran los delitos contra el ejercicio del cargo público. Recientemente, la Ley 76-2022 enmendó los Artículos 252 (*Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos*); 257 (*Alteración o mutilación de propiedad*); y 259 (*Soborno*) a los fines de eliminar la discreción del tribunal al momento de imponer la pena de restitución contra toda persona convicta por tales delitos.

Sin embargo, por inadvertencia, el texto del Artículo 250 (*Enriquecimiento ilícito*) se mantuvo inalterado, por lo que, al presente el tribunal posee discreción para imponer la pena de restitución. Cabe destacar que, el delito de enriquecimiento ilícito se configura cuando un funcionario o empleado público, exfuncionario o exempleado público, para beneficio personal o de un tercero, utiliza información o datos que solo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda.

RECIBIDOENE7PM12:40:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO

Por otra parte, la restitución es una de las penas reconocidas en el Código Penal de Puerto Rico disponible para ser impuesta contra toda persona natural o jurídica. En esencia, el Artículo 58 del Código Penal define la restitución como “la obligación que el tribunal impone de compensar a la víctima los daños o pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito... El tribunal puede disponer que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes ilegalmente apropiados o su equivalente en caso de que no estén disponibles.”

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 250 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de que la pena de restitución sea parte integral de las sentencias por convicción del delito de enriquecimiento ilícito, cuando se obtiene el beneficio perseguido.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Enmendar el Artículo 250 de la Ley 146-2012, según enmendada, para  
2 que se lea como sigue:

3           **“Artículo 250- Enriquecimiento ilícito.**

4           Todo funcionario o empleado público, **[ex-funcionario o ex-empleado]**  
5 *exfuncionario o exempleado* público que, para beneficio personal o de un tercero, utilice  
6 información o datos que **[sólo]** *solo* haya podido conocer por razón del ejercicio de su  
7 cargo, empleo o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo  
8 de tres (3) años.

9           Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de  
10 reclusión por un término fijo de ocho (8) años, *y restitución.*

11           **[El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.]”**

1 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AA C